Asunción, 22 de setiembre de 2022.-

Nota DC Nº 144/2022

Señor
Abg. PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ, *Director Nacional*
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a los efectos de informar el acuse recibido de vuestra observación, dentro del proceso del llamado de **Concurso de Ofertas N° 06/2022**, ***"CONTRATACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA LAS OFICINAS DEL IPTA" – PLURIANUAL - ID Nº 418.286,*** de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"; y en atención a las observaciones indicada, pasamos a detallar las siguientes observaciones:

Punto 1.: Se realizaron los ajustes correspondientes.

Punto 2.: *ISO*
Respuesta: La certificación corresponde al servicio brindado por las empresas contratistas, basadas en normas de gestión de calidad, cuyas políticas están orientadas en la satisfacción del cliente y a la mejora constante a fin de evitar retrocesos en la ejecución de los servicios. Este requisito resulta técnicamente indispensable. La convocante no considera que sea un requisito limitativo sino competitivo entre las firmas del rubro, ya que son varias las que cuentan con dicha certificación, tales como: ***Serpar SA, Sege SRL, Mimbi S.A., Consermar Multiservicios, El Mejor SRL, Todo Brillo SRL, entre otros.***

En conclusión, nos permitimos mencionar que esta Convocante ha hecho uso de una facultad discrecional que le autoriza expresamente dentro de determinados límites, de determinar los criterios que considera necesarios para la elaboración del pliego de bases y condiciones, que debe encontrar su fundamento en las necesidades que deber ser satisfechas, para la realización de sus fines. Es necesario tener presente que la Convocante tiene la obligación de garantizar al Estado las mejores condiciones de contratación, no solo en obtener el precio más bajo, sino también la mejor calidad y oportunidad (Art 4º, Inciso "a", de la Ley 2051/03), con la condición de que los requisitos que pudieren restringir la participación resulten técnicamente indispensables para el mejor cumplimiento del objeto del contrato (Artículo Nº 20, ante penúltimo párrafo, Ley Nº 2051/03). La elaboración del PBC, así como la forma de determinar dicho cumplimiento, constituye también una atribución discrecional de la Convocante, que no le permite aceptar imposiciones de criterios que se encuadren a favorecer a empresas en beneficio propio.

Cabe también mencionar que en varias oportunidades la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, órgano rector de las contrataciones del Estado, ha proclamado sobre la *"independencia de la Convocante de establecer y evaluar los parámetros para lograr la plena garantía de sus intereses y la máxima calidad de los servicios /o bienes que va a adquirir y utilizar, con la púnica limitación prevista en el citado Art Nº 20 de la Ley Nº 2051/03". Igualmente la DNCP siempre ha expresado en sus conclusiones y criterios de definición que el "Pliego de Bases y Condiciones es el resultado de un proceso preliminar, en el cual ante una necesidad que debe ser satisfecha, la Administración Pública comienza a estudiar que es lo que necesita, cuanto y como y a que plazo necesita la provisión".*

Punto 3: Se realizaron los ajustes correspondientes.

En atención a las necesidades institucionales, es de suma importancia contar con este tipo de adquisiciones de bienes, por lo que les rogamos la publicación del presente llamado,

Lic. Ramiro Sánchez, Director
Dirección de Contrataciones - IPTA